

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 10 Junio 1926.)

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.059

Según me comunica el Alcalde de Espiel en oficio del 9 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido en la finca denominada «El Paguillo.» Una yegua castaña, 5 años, 1'53 metros, lucera, calzada pié izquierdo y armiñada mano derecha, lunares blancos en los costillares y pelillos blancos por toda la capa con el hierro de la Unión ganadera en la paleta izquierda y otro la herradura en el anca izquierda.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—
El Gobernador Civil, Luis María Gabelló Lapiedra.

Sección Regional de Pósitos y Colonización de Córdoba-Jaén

Núm. 2066
Edicto

Por la Agencia General Ejecutiva de Pósitos de la Provincia de Córdoba y en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente Auxiliar a don José Antonio Ruiz Moya, vecino de Otívar (Granada).

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 de la mencionada Instrucción, se anuncia para conocimiento de las Autoridades de todos los órdenes, Registradores de la Propiedad y del público en general.

Córdoba 9 de Junio de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de su digno cargo y en atención a las circunstancias de gratuidad, garantías con que la Compañía Marítima del Nervión de Bilbao, se compromete a transportar entre los puertos enclavados en los itinerarios de sus buques adscritos a la línea del Mediterráneo a Cuba la correspondencia pública y los paquetes postales, así como a instalar a su costa, llegando el caso, un local para oficina de Correos en las condiciones que se convengan y a sostener a bordo por su cuenta al funcionario de Correos que eventualmente haya de encargarse del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la mencionada razón social para que pueda efectuar el transporte ofrecido en los buques de su propiedad de la línea antes expresada, usar los distintivos marítimos de Correos y gozar de los demás privilegios que corresponden a los buques que conducen la correspondencia pública; igualmente se ha servido disponer Su Majestad el Rey (q. D. g.) que por esa Dirección general se circulen las órdenes que requiera el funcionamiento del servicio

quedando facultado V. I. para designar la fecha de inauguración, así como para establecer a bordo de los buques de que se trata y cuando lo estime conveniente la oficina de Correos en que deban conducirse y manipularse los despachos de correspondencia por funcionarios del Cuerpo de Correos.

De Real Orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En memoria del Doctor Merino Asencio, Profesor Médico del Real Dispensario Antituberculoso «María Cristina», de esta Corte, que falleció de enfermedad adquirida por contagio en el cumplimiento de su deber, el Ministro que suscribe crea un premio anual de 1.000 pesetas que llevará el nombre de nuestra Augusta Soberana, Victoria Eugenia, como Presidenta que Ella es de todas las instituciones Antituberculosas de España, para el mejor trabajo de investigación científica personal sobre tuberculosis que se presenten a concurso desde la fecha de publicación de esta Real orden hasta el día 15 de Mayo próximo.

Y a este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los trabajos que aspiren a dicho premio se dirijan, dentro del plazo indicado y en la forma acostumbrada en esta clase de certámenes, a la Dirección general de Sanidad, cuyo Centro designará de entre los Vocales técnicos que forman la Comisión asesora permanente de la lucha Antituberculosa de España los que han de constituir el Jurado calificador de los trabajos presentados.

2.º Que la adjudicación del premio «Victoria Eugenia» tenga lugar en la fecha aniversario de la muerte del citado Médico, o sea el 1.º Junio de cada año, celebrándose con este motivo un acto público de propaganda antituberculosa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 2.082

Edicto

En sesión celebrada el día nueve del corriente mes, por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia ha sido aprobada la modificación propuesta a la ordenanza número treinta y nueve correspondiente a la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholés y la perfumería a base de alcohol, a los efectos de cuanto dispone el artículo treinta y cinco del Real Decreto de veinte y nueve de Abril último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trece y dos del Estatuto Municipal, y también se anuncia por medio de iguales edictos en las tablas fijadas en estas Casas Consistoriales, pudiendo reclamar durante el término de quince días ante la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, que admitirá las que formulen los interesados legítimos a quienes afecta la exacción de referido ingreso municipal.

Las reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría Municipal dentro del expresado término, o sea desde el día inmediato siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba diez de Junio de mil novecientos veinte y seis.—P. Barbudo.

Ayuntamientos

RUTE
Núm. 2.064
EDICTO

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que según acuerdo de la comisión permanente de este Ayuntamiento se saca a subasta el arriendo de los siguientes arbitrios municipales para el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y seis a mil novecientos veinte y siete.

Puestos públicos, por el tipo de NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS.

Pesas y medidas, en el ramo de aceites DIEZ Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES pesetas VEINTE Y OCHO céntimos.

Idem id. en el ramo de Alcohól, TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE pesetas DOCE céntimos.

Idem id. en todos los demás artículos VEINTE MIL NOVECIENTAS VEINTE Y DOS pesetas SESENTA céntimos.

Las proposiciones podrán hacerse por ramos separados o por conjunto, incluso de ambos arbitrios, durante veinte días a partir del presente y que terminarán el día veinte y cuatro del actual, en pliegos cerrados que deberán presentarse en la Secretaría Municipal a cualquier hora hábil de los días indicados.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta acreditar con el correspondiente resguardo de la Depositaria que se ha hecho el depósito provisional del cinco por ciento. La Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate a la proposición que estime más ventajosa, apreciadas en conjunto o por ramos, y teniendo en cuenta las garantías que ofrezcan los postores, cuyo extremo deberán hacer constar en el correspondiente pliego que suscriban.

Los gastos todos que originen la subasta serán de cuenta proporcional de los rematantes, quedando el correspondiente pliego de condiciones en la secretaría para cuantos quieran examinarlo.

La apertura de pliegos se verificará el día veinte y cinco a las doce.

Rute dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Ecija.

VILLAFRANCA
Núm. 2065

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de Conservación Catastral de esta provincia el Padrón de la riqueza Rústica de este término para el próximo año de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes, las que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Villafranca 9 de Junio de 1926.—Salvador Ortiz.

CONQUISTA
Núm. 2.057

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar para el próximo año económico de 1926-27 los arbitrios de Pesas y Medidas de uso forzoso y sobre bebidas espumosas y espirituosas, así como el servicio de recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, se anuncia por el presente que las respectivas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, presididas por la Comisión designada por el Ayuntamiento, el día veinte del actual a las once de su mañana, y en la siguiente forma:

La del arbitrio de Pesas y Medidas por el tipo de mil pesetas.

La del de bebidas espirituosas y espumosas por el tipo de dos mil pesetas.

La del servicio de recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas por el tipo de cinco mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y el tiempo de duración del arriendo será de un año, que dará principio el día uno de Julio próximo y terminará el treinta de Junio del año venidero.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable haber hecho el depósito en metálico del cinco por ciento, y el rematante vendrá obligado a ingresar en esta Depositaria municipal durante los últimos diez días de cada mes, lo que corresponda por dozavés partes, al total de la adjudicación.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego que se haya de manifiesto en esta Secretaría.

Conquista 9 de Junio de 1926.—Tomás Fernández.

VILLA DEL RIO
Núm. 2.060

Don Juan Torralba Montes, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía, el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado por la Jefatura provincial de Conservación Catastral para 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días a contar desde el siguiente inclusive de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los con-

tribuyentes, puedan examinarlo deduciendo las reclamaciones que les con vengan y versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes interesa.

Villa del Rio a 9 de Junio de 1926.—Juan Torralba.

EL VISO
Núm. 2055
EDICTO

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, establecido para el próximo año de mil novecientos veinte y siete, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de veinte mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Julio de mil novecientos veinte y seis a treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de artículo veinte y seis de la instrucción citada, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día diez y seis del corriente,

El Viso a cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Tomás Linares.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.048

Don Francisco Molina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno, aparece la que copiada literalmente dice:

En la villa de Santa Eufemia a 24 de Mayo de mil novecientos veinte y seis, reunidos en esta Casa Ayuntamiento los señores Concejales bajo la presidencia del señor Alcalde don Eulalio Bejarano Romero con mi asistencia.

El señor Presidente declaró abierta la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el señor Presidente hizo saber que el objeto de esta sesión era darles a conocer la carta municipal formada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en virtud de acuerdo del mismo de fecha 12 del actual y que copiada dice:

Carta municipal autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento fecha 9 de Julio de 1924 en relación con

los artículos 142, 549 del Estatuto municipal y que ha de regir en cuanto al orden económico en este Ayuntamiento de Santa Eufemia, provincia de Córdoba.

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento, todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 350 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente fecha 8 de Mayo de 1924 y los que puedan autorizar cualquiera otra.

Artículo 2.º El orden de los establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán en el apartado 13.

Primero, rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos los derechos del patronato u otros análogos.

Segundo. El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que cuando procesado sean enagenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

Tercero. Las subvenciones o auxilios que se obtengan para la ejecución de obras o servicios públicos en el municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la región la provincia o las mancomunidades municipales.

Cuarto. Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones y herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

Quinto. El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B. Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto, o que autorice cualquiera otra ley subordinándola a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto, o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto cuales de las exacciones comprendidas en este apartado 13 sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se propongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A., no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre esas exacciones ni que compensar con rebajas en una los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tengan obligación de imponer en unos gravámenes que sean equivalentes a los de otros ni que establecer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en las formas que autoriza el Esta-

tuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otras.

Artículo 4.º No regirán las limitaciones y provisiones establecidas en los artículos 450, 457, letra B y 552 del Estatuto municipal, sin que exepcto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas, según acuerde para cada año mediante la Administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso la Administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del municipio y con los de ciertas zonas del término municipal según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar en lugar de la administración el arrendamiento de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realicen mediante repartimiento.

Santa Eufemia a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Moisés Matute.—Tomás Jurado.—Gabriel Peña.—Francisco Molina.—rubricado.

Examinada por los señores Concejales la precedente carta y encontrándola conforme con las bases por ellos propuesta, acuerdan por unanimidad su aprobación y que sea publicada en la forma que previene la Ley.

En este estado y no teniendo más asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes de que certifico.—Eulalio Bejarano.—Manuel Montes.—Antonio Daza.—José Romero.—Gabriel Peña.—Angel Barbancho.—Moisés Matute.—Tomás Jurado.—Francisco Moreno.—Jerónimo Caballero.—Francisco Molina.—rubricado.

Y para que conste y remitir el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Eufemia a 4 de Junio de 1926. Francisco Molina.—Visto Bueno: El Alcalde, Eulalio Bejarano.

Núm. 2.048

Don Francisco Molina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que en el libro de actas, que celebra el Ayuntamiento en pleno, entre otras aparece la que literalmente copiada dice:

Sesión extraordinaria correspondiente al día 12 de Mayo de 1926.

En la villa de Santa Eufemia a 12 de Mayo de 1926, siendo las nueve horas y previa citación se reunieron en las Casas Consistoriales los señores concejales que constituyen el

Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del señor Alcalde don Eulalio Bejarano Romero, asistidos de mi el Secretario.

El señor Presidente declaró abierta la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el señor Alcalde hizo saber que como les consta por la convocatoria, el objeto de la presente era deliberar acerca si convendría al Ayuntamiento acogerse al régimen de carta autorizado por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal y hecho extensivo en cuanto al orden económico por el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Como por su iniciativa se había convocado esta sesión, pasó el señor Alcalde a razonar los motivos por los cuales estimaba conveniente que este Ayuntamiento formara carta para dicho fin, y a tal efecto expuso las razones que a continuación se consig- nan.

Que por todos los concejales son conocidas las dificultades, con que tropieza el Ayuntamiento para la formación de su presupuesto ordinario, pues de atenerse al orden establecido en los artículos 531 y siguientes del Estatuto, obligaría a establecer contribuciones especiales y seguir todos los trámites requeridos en las secciones primera y tercera, capítulo tercero, título cuarto, libro segundo del Estatuto municipal, algunas de muy escaso rendimiento, importando más los sueldos correspondientes al personal del Ayuntamiento durante la recaudación, que el máximo de producción de las mismas.

Es una dificultad la de no poder establecer los recursos del número segundo del artículo 535 del Estatuto sin llegar al límite de los tercios de los comprendidos en el número primero del mismo artículo y no poder recurrir al reparto general, sin haber alcanzado el máximo consentido por la ley en cuanto a las cesiones del número segundo de ese mismo artículo.

(concluirá)

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.029

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Mayo último, de la finca Convento Alto, de este término, al vecino de Villafranca, José Jurado López, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de

este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según téngó acordado en el sumario número del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.— Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la Caballería

Un mulo capón, de once años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa castaña raza española, cabos más oscuros que la capa, pelos blancos en el dorso y por delante de la cara y el hierro de la Unión ganadera en la cadera derecha.

POSADAS

Núm. 2.050

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Antonio Siles Ugart, la noche del cuatro al cinco del actual, del olivar nombrado de Guadalvaida de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número setenta y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a 7 de Junio de 1.926.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de cuatro a cinco años de edad, más de 1'52 metros de alzada, castaña clara, raza Española, con el hierro B en la tabla del cuello izquierda y el de la Compañía El Fenix Agrícola V-11 en la nalga izquierda raya cruzado y lunar blanco en el antebrazo.

POZOBLANCO

Núm. 2.051

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula, raza española, de cinco años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, castaña oscura, bozo rojo, labios negros, hierro V-2 del Fénix Agrícola muslo izquierdo, la cual fué hurtada durante la noche del veinte y seis de Mayo último, al vecino de Pedroche José Muñoz Avila, del sitio Peñón de Lazarillo, término municipal de Alcaracejos, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 7 Junio 1926.—Marcial Zurera.—El Secretario, P. H.: Antonio Sánchez.

CORDOBA
Núm. 2.031
Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.
Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del actual fué sustraída a don Quintín Mañero Miranda, vecino de Cerro Muriano, del sitio Norte, de dicha barriada, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel co-

mo detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.
—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una burra parda oscura, un metro veinte centímetros de alzada, cerrada, pelos blancos en la barriga, hieiros Previsora Hispalense en anca derecha y Agrícola Española.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico ofi-

cial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.032

MORALES PALOMINO Emilio, de estado soltero, profesión representante, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Lucena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 2.037

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 717	El Conejo	Dehesa del Oreganal	Montoro	Don Rafael López García	Por falta de carta de pago	28 Mayo 1926
8 698	Plus Ultra	Cerca del Chaparral	V. de Córdoba	Don Tomás Muñoz	Por renuncia	4 Junio 1926

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 5 de Junio de 1926.—El Ingeniero-Jefe, Luis Souvirón.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)